

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SAN MARTIN DE PUSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Martín de Pusa sobre ordenación de las siguientes Ordenanzas fiscales, cuyo texto modificado íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Con carácter general la cantidad mensual por persona será la que se fija a continuación:

Tipo de usuario	Tasa
Independiente	972,00 euros
Dependencia baja	1.128,00 euros
Dependencia moderada	1.292,00 euros
Dependencia severa.	1.456,00 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto	Empadronado	No empadronados
Terreno sepultura	30,05 euros	30,05 euros
Sepultura dos cuerpos	710,86 euros	850,00 euros
Sepultura tres cuerpos	963,29 euros	1.050,00 euros
Colocación lápidas	12,02 euros	12,02 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 10. Viviendas:

- Por cada vivienda: 41,00 euros/año.

- Por cada corral: 20,00 euros/año.

- Por cada garaje: 20,00 euros/año.

Epígrafe 2. Alojamientos y bares, cafeterías y establecimientos comerciales:

A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos, hostales, fondas, residencias y análogos: 71,00 euros/año.

B) Bares, cafeterías o establecimientos similares y establecimientos comerciales: 71,00 euros/año.

Epígrafe 3. Establecimientos industriales:

Locales industriales: 71,00 euros/año.

Contra dichos acuerdos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

San Martín de Pusa 20 de septiembre de 2011.-El Alcalde, Daniel Olmedo Talavera.

N.º I.- 8725